

# LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 117

TEGUCIGALPA: 24 DE ABRIL DE 1895.

NUMERO 1.166

## SUMARIO.

### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones de 13 y 15 de abril de 1895.

#### PODER EJECUTIVO.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**—Se aprueba el expediente de medida del terreno "La Mala Laja."—Se manda devolver una suma de dinero á don Francisco Cáceres.—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de El Paraíso y los señores Coronel don Nicolás Flores y don Máximo Zamora.—Se acuerda que los Administradores de Rentas y Aduanas harán buena data por todos los gastos que hayan hecho fuera de presupuesto en virtud de órdenes recibidas del Gobierno.—Se contribuye con \$ 250.00 á la reparación del muelle de Roatán.—Se deniega una solicitud de don Félix Pagoaga.—Se aprueba una contrata de aguardiente.

**GUERRA.**—Se proroga el termino fijado para hacer reclamos ante los Jueces de Investigación.

### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Tegucigalpa: 13 de abril de 1895.

Presidencia del Diputado Bonilla (don Pedro H).—Asistieron los Representantes Aldana, Balues, Durón, Escoto, Funes, Gómez Escobar, Gutiérrez, Hernández, Idiáquez, Lagos, Leiva, López, Maldonado, Maradiaga, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Midence, Ochoa Velásquez (don Nicolás), Oqueli Bustillo, Ruiz, Tejeda, Uclés, Ugarte, Valle (don Cornelio), Valle (don José Santos), Zambrano y los infrascriptos Secretarios. Dejaron de concurrir con excusa, los Representantes Baires, Bonilla (don Manuel Antonio), Paredes, Velásquez (don José María) y Vidal, y sin ella, el Diputado Moncada.

1.º—Leída el acta anterior y puesta á discusión, la objetaron los Diputados Uclés y Ugarte, por no haberse consignado los nombres de los Diputados que solicitaron enmiendas en el acta del diez del presente: con tal observación se aprobó.

2.º—Se leyeron y pusieron á discusión en tercero y último debate, por orden sucesivo, los artículos 2.º, 3.º y 4.º del proyecto de ley, en que se autoriza al Ejecutivo para que organice una comisión competente, con el objeto de hacer á los Códigos Civil, Penal Común, Penal Militar, Ordenanza Militar y de Procedimientos, las reformas necesarias, atendida su armonía con la Constitución Política, y los defectos que se han hecho notar en la práctica de las leyes secundarias; sin ella fueron aprobados.

3.º—Puesto á discusión en último debate el artículo 5.º del proyecto, el Representante Funes dijo: que creía no debieran sujetarse los trabajos de la comisión, ya sancionados por el Ejecutivo, á la aprobación de una Legislatu-

ra ordinaria, y que éste debiera ser el espíritu del artículo puesto á discusión. Sin más observaciones fué aprobado por mayoría.

4.º—Por disposición de la Mesa se pasó el proyecto á una comisión de corrección de estilo, compuesta de los Representantes Gutiérrez, Uclés y Ugarte, quienes habiendo hecho uso de la palabra, pidieron se les relevase del cargo conferido, porque podía la Secretaría, con perfecto derecho, hacer la corrección.

Por disposición del Presidente se manifestó á dichos Diputados que siendo práctica corriente después de aprobado un proyecto, pasarlo á una comisión de corrección de estilo, no se creía autorizada para suprimir este trámite. Se suspendió la sesión.

5.º—Continuada ésta, el Representante Oqueli Bustillo, haciendo uso de la palabra, pidió se consignase en el acta del día, la protesta que al efecto presentó, contra la aprobación del proyecto en que se autoriza al Poder Ejecutivo para nombrar una comisión, á fin de que se armonicen los códigos que antes se han citado con la Constitución Política, haciéndoles las reformas necesarias: cuya protesta literalmente dice:

"Protesta contra el decreto que inviste al Poder Ejecutivo de facultades legislativas:

En nombre de los pueblos que representamos en esta Augusta Asamblea, levantamos enérgicamente una voz de protesta contra el proyecto de ley que acabáis de votar, porque, como hemos demostrado, hasta la evidencia en las discusiones que se han sucedido en los tres debates respectivos, este proyecto de ley es contrario á la Constitución Política de la República.

Cupo al Diputado don Teodoro Funes el honor de confeccionar y presentar el citado proyecto. En él se delegaban amplias facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en cuya virtud podía dar al país todas las leyes que necesitara, reformando las existentes. Nada quedaba excluido de esta delegación amplísima, y el Ejecutivo podía hacer uso de ella en todos los ramos de la Administración Pública. Cuando los partidarios del proyecto enunciado se convencieron de que tenía fuerte oposición, la cual llegó á acentuarse, tanto que el mismo señor Funes, alarmado, introdujo una moción reduciendo la facultad legislativa que se pretendía delegar, puramente á la reforma de los códigos que se refieren á la Administración de Justicia; los ya expresados partidarios del proyecto prohibieron la moción del señor Funes, y así pudieron obtener una mayoría representada por 21 votos contra 16 que hubo en contra del proyecto primitivo y de la moción.

Nuestro colega el Diputado Moncada, al cerrarse la discusión del primer artículo del citado proyecto de ley, manifestó que si llegaba á aprobarse por la mayoría de la Cámara, levantaría una protesta en nombre de sus comitentes, y explicó los fundamentos en que la apoyaría: á esta protesta nos adherimos los demás defensores de la Ley Fundamental, y

al efecto venimos á cumplir este deber, á la vez que á ejercer este sagrado derecho, pues creemos que atañe al honor de los Diputados del pueblo defender como árcas santa la Constitución Política, y una vez que les ha sido imposible evitar su violación, deben levantar con energía su voz, protestando contra el atentado que no han podido impedir que se consuma, para que los pueblos tomen nota del modo como cumplen su deber aquellos que han recibido el mandato de la representación en las altas esferas del poder público.

Muy sensible nos es asumir esta actitud ante una resolución de la mayoría de la Asamblea Nacional Constituyente, pero hay casos en que el silencio sería criminal pusilanimidad, pues una violación evidente, palpable, manifiesta, inmediata de la Constitución Política que acabamos de firmar, es una premisa que se sienta en el nuevo orden de cosas de la República, y esa premisa tiene natural y lógicamente que enlazarse con otras para traer al país fatales consecuencias en la vida política y administrativa.

Nosotros creemos con profundo convencimiento, que el respeto á la ley y á los principios, es la primera condición que deben llenar los que gobiernan un pueblo, para asegurar la paz y desarrollar la prosperidad nacional.

Sabido es por todos los hondureños y aun por los extraños, que según nuestra Constitución Política, firmada el 14 de octubre próximo pasado, es atribución privativa de los Congresos ordinarios, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes (artículo 90, número 5.º); y que las facultades del Poder Legislativo son indelegables, excepto las que se refieren á dar posesión á los altos funcionarios (artículo 92); pues á pesar de estas prescripciones tan terminantes, se ha sostenido la legitimidad de un decreto de delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo.

Si en el seno de la Cámara no hubiese habido una voz que se levantase en contra de este citado proyecto de decreto, esto acusaría una postración moral, digna de los tiempos de los tiranos Bográn y Vasquez; pero no ha sido así, y felizmente, haciendo á un lado cualesquiera clase de conveniencias personales, los Diputados Moncada, Vidal, Hernández, Durón, Paredes y Leiva, la atacaron; el primero fuertemente desde el primer debate, y los últimos en los siguientes, debiendo hacer constar que el Diputado General Oqueli Bustillo concurrió al tercer debate, enfermo como está, para exponer sus ideas en plena Cámara, defendiendo tanto los principios del credo liberal, como nuestra Constitución Política.

Resumiendo los fundamentos del enunciado Decreto, diremos que sus defensores lo apoyaron: 1.º En que la Asamblea Constituyente no es Poder Legislativo; que la Constitución Política da reglas para éste, pero no para aquélla. 2.º Que el Poder Constituyente tiene, por el decreto de su convocatoria, el deber de reorganizar el país; que es un poder revolucionario y excepcional, y que entra de lleno

en sus atribuciones determinar lo que juzgue más conveniente para reformar la Legislación en armonía con la nueva Ley Fundamental. 3.º Que es una necesidad imperiosa la emisión de las indicadas reformas; y—4.º Que exigiéndose el cumplimiento exacto de la Constitución de parte de la Asamblea Constituyente, debieran sus miembros comenzar por disolverse, pues no puede legítimamente funcionar, estando vigente la Ley Fundamental; pero que tanto su existencia como algunos de sus actos contra la letra de la Constitución, deben considerarse legítimos bajo el punto de vista de la necesidad y de la conveniencia, siendo este el criterio con que deben apreciarse.

Resumiendo los fundamentos en que apoyamos la ilegitimidad del citado decreto, diremos: 1.º Que el poder público es uno en su naturaleza, y que sólo se diferencia por sus distintas funciones: función constituyente, la que determina el organismo político de la nación, esto es, la que da vida al Estado como entidad política, crea los poderes públicos y los organiza, y establece la posición jurídica del Estado en sí y en sus relaciones con los gobernados y con la sociedad. La función constituyente se diferencia esencialmente de la legislativa, en que aquella es siempre causa de los demás poderes, nunca efecto. Figurando en esta esfera el poder constituyente, claro está que su misión es concluida cuando emite la Constitución Política, y aquellas leyes orgánicas que ella misma declara constitutivas, es decir, esenciales para integrar el organismo político de la nación. Las demás funciones del poder público, legislativa, ejecutiva y judicial, se hallan determinadas en la ley que les da vida. Si, pues, una Asamblea Constituyente, saliéndose del principio jurídico que regula su acción, funciona de hecho como Congreso Ordinario, claro está que se halla sujeta a la Ley Fundamental del Estado, al ejercer aquellas atribuciones que la misma designa al Poder Legislativo; y nuestra Constitución Política declara indelegables las facultades legislativas (art. 92). 2.º Que aunque es cierto que por el decreto de su convocatoria, la Asamblea Nacional Constituyente tiene el deber de organizar el país, esto jurídicamente se reduce a crear el organismo político de la Nación, esto es, emitir la Constitución Política y aquellas leyes orgánicas que ella misma declara constitutivas. 3.º Que no hay razón de conveniencia que legitime una violación de la Ley Fundamental, porque el peor mal que puede hacerse a un Estado es falsear sus instituciones políticas; y—4.º Que aunque es cierto que la Asamblea Nacional Constituyente, en algunos de sus actos se ha salido del principio jurídico que la rige, no ha violado una sola vez la Ley Fundamental, y que aunque así fuese, un error no justifica otros errores.

Por todo lo expuesto, en nombre de nuestros comitentes, protestamos contra la ley que acaba de aprobarse, y reproducimos los fundamentos que el Diputado Moncada dió á su promesa de protesta en la sesión anterior, y son los siguientes: 1.º Que este decreto es un absurdo en forma de ley, pues estando vigente la Constitución Política desde el 1.º de enero próximo pasado, la cual declara indelegables las facultades legislativas, la mayoría de la Asamblea Nacional Constituyente, resuelve que este cuerpo puede convertirse de hecho en Poder Legislativo y que no está sujeta á la Ley Fundamental en sus actos, de lo cual se sigue que la Constitución Política rige al pueblo hondureño y no rige á sus Representantes; está vigente y no está; la afirmación y la negación, una enfrente de la otra al mismo tiempo: 2.º Que con este decreto, la mayoría de la Asamblea Nacional Constituyente se erige en poder dictatorial y arbitrario, despótico, sin ley y sin principio que lo

refrene, obrando contra la Constitución Política y violando de un modo evidente y palmario lo que ella prescribe claramente en los artículos 90, 92, 94, 95 y 108, número 25. 3.º Que este decreto traerá al Poder Ejecutivo al terreno inconstitucional, pues lo invade ilegalmente de facultades que son un conflicto con la Ley Fundamental, y de las que, si hace uso, cometerá usurpación de las atribuciones de los Congresos Ordinarios, lo cual será en menoscabo del buen nombre de los poderes establecidos, y en desprestigio del Partido Liberal que les ha dado origen en luchas de ideas y de armas con sacrificio de los pueblos. Que con este decreto volvemos sobre el camino trillado de nuestras Asambleas y Congresos nulos, cuyos actos han sido un mero formalismo, sin valor efectivo para los destinos del país; y—5.º Que este decreto es atentatorio contra los Congresos subsiguientes, pues los despoja de sus atributos esenciales para darlos al Poder Ejecutivo; y es además atentatorio contra la soberanía del pueblo, porque va contra las reglas fundamentales, que deben observar los funcionarios públicos, para llenar debidamente su cometido.

Concluimos pidiendo se agregue nuestra protesta al acta del día.

Tegucigalpa: abril 13 de de 1895.

Mignel O. Bustillo.—Hipólito Moncada.—Francisco Leiva.—Antonio S. Maradiaga.—Julio César Durón.—Samuel Gómez E.—Maximiliano Hernández.—Iguacio Vidal.—José A. Tejeda.—Carlos Torres."

6.º—El Representante Uclés dijo: cuando se emitió la Ley de Elecciones, después de aprobada y puesta en práctica, se notaron algunos vacíos que después se llenaron adicionándola. Ahora se nota una omisión en la autorización concedida al Ejecutivo, por no haber incluido los Códigos de Minería y de Comercio, é hizo moción para que se adicionara el proyecto ya aprobado en el sentido de que ha hecho mérito, y excitó á los Diputados para que votasen por su moción; puesto que aunque algunos habían sido opuestos á la autorización que se ha concedido al Ejecutivo no incurrían en ninguna contradicción aceptando su excitativa. Fué tomada en consideración y puesta á debate.

El Representante Leiva manifestó: que la moción Uclés es una reconsideración que debía presentarla en forma.

El Diputado Uclés dijo: que celebraba que la Asamblea hubiese tomado en consideración su moción, pues no se trataba de reconsiderar sino de adicionar una ley que sin la inclusión de los códigos que ha mencionado quedaría verdaderamente defectuosa: que esta Asamblea tiene ya el precedente de las adiciones que se hicieron á la Ley Electoral: que juzga que el Representante Funes dejó de incluirlos en su proyecto por involuntario olvido.

El Representante Durón expuso: que sentía no estar de acuerdo con la moción Uclés; pues esta es una reconsideración del artículo 1.º del proyecto ya aprobado, para lo cual se necesitan por lo menos los dos tercios de votos de la Asamblea como lo previene el Reglamento, requisito que no se ha llenado en el presente caso, y que se debiera presentar una exposición de motivos razonada y por escrito.

El Representante Uclés dijo: que hay reconsideración cuando se hace lo contrario de lo que dice un artículo ya aprobado, y que en el presente caso sólo se trata de adicionar lo que se ha omitido: que por consiguiente no existe la reconsideración á que se refiere el Diputado que le ha precedido en el uso de la palabra.

El Diputado Leiva dijo: que pedía cumpliera la Mesa con lo que dice el Reglamento.

Suficientemente discutida la moción se procedió á tomar votación nominal y resultó que votaron por la moción los Diputados Calix

h., Lagos, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Bulnes, Mejía Nolasco (don Ramón), Aldana, Idiáquez, Uclés, Funes, Zambrano, Ruiz, Gutiérrez, Maldonado, Ugarte, Bonilla (don Pedro H.) y Reyes; y en contra los Diputados Oqueli Bustillo, Valle (don José Santos), Valle (don Cornelio), López, Durón, Maradiaga, Gómez E., Escoto, Hernández, Midence, Leiva, Tejeda, Ochoa Velásquez (don Nicolás), Lara h. y Torres. No habiendo habido resolución, continuó la discusión.

El Representante Uclés manifestó: que estaba resucita su moción por haber mayoría numérica de votos y en apoyo de su parecer hizo referencia á la Ley de Elecciones vigente.

El Diputado Zambrano hizo uso de la palabra apoyando con varios razonamientos lo manifestado por el Representante Uclés.

El Representante Ochoa Velásquez dijo: que el Diputado Uclés iba contra todos los precedentes sentados por la Asamblea en casos idénticos; y al efecto leyó el artículo 28 del Reglamento, el cual requiere, para que haya resolución, mayoría absoluta de votos, entendiéndose por tal la mitad del número total de los votantes más uno: que protestaba.

El Doctor Uclés dijo: que él también protestaba en nombre de la Aritmética y del Diccionario de la Lengua: que mayoría absoluta es la mayoría numérica: que tres es mayor que dos, y que diez y seis es más que quince.

El Licenciado Ochoa Velásquez dijo: que el Representante Uclés antes de hoy, y en casos análogos, no ha protestado en nombre de la Aritmética y de la Lengua.

El Representante Bonilla (don Pedro H.) expuso: que la Asamblea debe consultar el objeto de su reunión; que tratando de reorganizar el país, tiene que cumplir su misión, y tomar en cuenta los motivos que ha tenido para autorizar al Ejecutivo con el objeto de que emita los códigos de que antes se ha hablado; que ese mismo motivo existe para adicionar los Códigos de Comercio y de Minería.

Suficientemente discutida la moción, se procedió nuevamente á tomar votación nominal, y resultó que estuvieron por ella los Diputados Calix h., Lagos, Nolasco (don Gonzalo), Bulnes, Nolasco (don Ramón), Aldana, Idiáquez, Uclés, Funes, Zambrano, Ruiz, Lara h., Gutiérrez, Maldonado, Ugarte, Bonilla (don Pedro H.) y Reyes; y en contra, los Representantes Oqueli Bustillo, Valle (don José Santos), Valle (don Cornelio), López, Durón, Maradiaga, Gómez E., Escoto, Hernández, Midence, Leiva, Tejeda, Ochoa Velásquez (don Nicolás) y Torres; quedando en consecuencia aprobada la moción por diez y siete votos contra catorce; y

7.º—Se levantó la sesión.

PEDRO H. BONILLA,  
Presidente.

GREGORIO REYES,  
Secretario.

CARLOS TORRES,  
Secretario.

Tegucigalpa: 15 de abril de 1895.

Presidencia del Diputado Bonilla (don Pedro H.)—Asistieron los Representantes Aldana, Bulnes, Calix h., Durón, Escoto, Funes, Gutiérrez, Gómez E., Hernández, Idiáquez, Lagos, Lara h., Leiva, López, Maldonado, Maradiaga, Midence, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Ochoa Velásquez [don Nicolás], Oqueli Bustillo, Ruiz, Tejeda, Ugarte, Valle [don Cornelio], Valle [don José Santos], Vidal, Zambrano y los infrascritos Secretarios. Dejaron de concurrir con excusa los Representantes Baires, Bonilla [don Manuel A.], Moncada, Ochoa Velásquez [don José María], Paredes y Uclés.

1.º—Se leyó el acta anterior y sin discusión fué aprobada.

2.º—Se dió lectura al proyecto de decreto sobre reforma de códigos y que presentó la Comisión de corrección de estilo. Puesta á discusión, los Representantes Oquellí Bustillo y Durón, opinaron porque se improbase, en virtud de que la comisión había alterado el fondo del artículo 3.º, consignando en él que el Poder Ejecutivo, con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia, podrá sancionar las reformas que se hagan á los códigos comprendidos en el proyecto, en vez de expresar que podría sancionarlos con la aprobación de aquel Tribunal, como se estableció en el proyecto aprobado.

Los Diputados Gutiérrez y Funes, sostuvieron el artículo del proyecto presentado por la Comisión, fundándose en que de no aprobarse así se reconocería en la Corte Suprema de Justicia la facultad de oponer el veto; y que en él no se trata más que de oír un voto ilustrativo.

Suficientemente discutido el proyecto, á petición del Diputado Gutiérrez se procedió á tomar votación nominal y resultó que estuvieron por la aprobación los Representantes Cáliz h., Lagos, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Valle (don Cornelio), Bulnes, Mejía Nolasco (don Ramón), Aldana, Idiáquez, Valle (don José Santos), López, Gómez E., Escoto, Midence, Leiva, Tejeda, Funes, Zambrano, Ruiz, Lara h., Gutiérrez, Maldonado, Ugarte, Ochoa Velásquez (don Nicolás), Reyes y Bonilla (don Pedro H.); y por la improbación los Representantes Oquellí Bustillo, Durón, Maradiaga, Hernández, Vidal y Torres; quedando, en consecuencia, aprobado el proyecto por veinticinco votos contra seis.

3.º—Se dió principio al primer debate de la Convención celebrada entre Honduras y Nicaragua, para demarcar los límites fronterizos entre ambos países; y leído separada y sucesivamente el preámbulo y los once artículos de que consta, sin discusión pasaron el debate.

4.º—El Diputado Tejeda solicitó se le concediera licencia por tres meses, para no asistir á las sesiones de la Asamblea. Su solicitud no fué considerada.

5.º—Se leyó el proyecto de decreto, en que se aprueba el Tratado General de Paz, Amistad, etc., con su artículo adicional, celebrado entre Honduras y Nicaragua, que presentó la Comisión de corrección de estilo. Puesto á discusión, sin ella fué aprobado; y

6.º—Se levantó la sesión.

PEDRO H. BONILLA,  
Presidente.

GREGORIO REYES,  
Secretario.

CARLOS TORRES,  
Secretario.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Se aprueba el expediente de medida del terreno "La Mala Laja."

Tegucigalpa: 12 de febrero de 1895.

En vista del expediente de medida del terreno denominado "La Mala Laja," sito en la jurisdicción del pueblo de Maraita y compuesto de ciento tres manzanas y seis décimos de otra, creado por el Intendente del departamento de Tegucigalpa á solicitud del señor don Victoriano Avila, por sí y á nombre de los señores José María, Hipólito y Marcelino Avila, Francisco Andrade y Eufasio Amador, á favor de quienes fué rematado el 29 de enero de 1861.

Oído el dictamen del Revisor Fiscal; y Considerando: que este expediente se ha tramitado con arreglo á derecho;

Por tanto: el Presidente de la República, de conformidad con el dictamen fiscal y en observancia del artículo 20 de la Ley Agraria,

### ACUERDA:

1.º—Aprobar el referido expediente; y  
2.º—Mandar extender á favor de los interesados el correspondiente título de propiedad, previo entero en la Dirección General de Rentas de doscientos treinta pesos, valor de dicho terreno, y tomas de razón en las Oficinas Generales de Hacienda.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Se manda devolver una suma de dinero á don Francisco Cáceres.

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1895.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el señor don Hermógenes Nolasco, en representación de don Francisco Cáceres, sobre que se le devuelvan veintitrés pesos setenta y seis centavos, que dice haber pagado demás, por su representado, al Fisco, al entregar en la Dirección General de Rentas la cantidad de setentisiete pesos seis centavos por derechos de remediada de los terrenos de "Jesús" y "San Juan," según acuerdo de este Ministerio de 12 de enero anterior, en que también se manda extender á favor del señor Cáceres el título de los expresados terrenos. Y apareciendo en el expediente de remediada que la extensión de ellos es de dos mil ciento sesentiséis manzanas y un doce avos, que á dos centavos por manzana, según el artículo 34 de la Ley Agraria, § 43.32½, por impuesto á favor del Tesoro Público, y no la suma que pagó el solicitante, y que se había fijado en el acuerdo ya mencionado, de conformidad con el parecer fiscal, en virtud de lo cual resulta que efectivamente el señor Nolasco pagó demás veintitrés pesos setentiséis centavos, el Presidente de la República.

### ACUERDA:

1.º—Mandar devolver al peticionario la cantidad últimamente expresada; y

2.º—Agregar esta solicitud al expediente de remediada de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de El Paraíso y los señores Coronel don Nicolás Flores y don Máximo Zamora.

Tegucigalpa 15 de febrero de 1895.

El Presidente de la República

### ACUERDA:

Aprobar el contrato de aguardiente celebrado entre el Administrador de Rentas de El Paraíso y los señores Coronel don Nicolás Flores y don Máximo Zamora, en los términos siguientes:

"Mónico Córdova Serra, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, y Nicolás Flores, por sí y en representación de don Máximo Zamora, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Flores y Zamora se comprometen á surtir del aguardiente que sea necesario los puestos de venta de los círculos de Yuscarán y Danlí, situando la especie por su cuenta y riesgo en todos los pueblos del último de dichos círculos, lo que se consuma en el pueblo de Moroseli y en el depósito de la ciudad de Yuscarán.

2.º—El aguardiente será de buena calidad, de veintidós grados Carthier y de veinticuatro onzas castellanas la botella.

3.º—Los contratistas dejarán á beneficio de la Hacienda Pública el cuatro por ciento del aguardiente que suministren por razón de mermas de depósito.

4.º—El transporte del aguardiente á los puestos de venta y depósito indicado lo harán los contratistas por medio de guías que solicitarán del Agente Fiscal ó Alcalde Municipal del pueblo de El Paraíso.

5.º—El Administrador pagará á los contratistas á más tardar el diez de cada mes, la realización del mes anterior, á razón de veinte centavos cada botella.

6.º—Si al recibirse el aguardiente resultare entre lo que exprese la guía y lo que tengan los envases una diferencia que exceda al uno y medio por ciento, por el exceso pagarán Flores y Zamora setenta y cinco centavos por cada botella.

7.º—Los contratistas harán sus operaciones continuadas desde el día en que empiecen á destilar hasta proveer el aguardiente necesario para el consumo. El Administrador les pedirá, en cantidad proporcionada á lo que deben destilar cada mes, lo que necesite, y e-tán obligados á mandarlo lo más tarde tres días después de recibido el aviso. Si por su causa faltare aguardiente para surtir los puestos de venta pagarán las botellas que se hayan dejado de vender, según el cálculo proporcional que se haga á setenta y cinco centavos cada una.

8.º—El Administrador se compromete á reconocer á Flores y Zamora el interés legal por las cantidades que, correspondiéndoles, haya dejado de pagarles en la fecha estipulada.

9.º—En todos los casos en que, según este contrato, incurran Flores y Zamora en responsabilidad, podrán eximirse de ella comprobando plenamente accidente ó caso fortuito en la forma legal acostumbrada.

10.—Siempre que un empleado de Hacienda se presente en su oficina, los contratistas están obligados á suministrarle los datos que les pida.

11.—El presente contrato durará doce meses, contados desde el primero de febrero próximo, y podrá rescindirse á voluntad del Administrador si Flores y Zamora infringen ó dejan de cumplir alguna de las prescripciones legales sobre la materia; y

12.—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de este contrato; en fe de lo cual, lo firman en el pueblo de El Paraíso, á treinta de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—M. Córdova Serra.—Nicolás Flores.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

Miguel R. Dávila.

Se acuerda que los Administradores de Rentas y Aduanas harán buena data por todos los gastos que hayan hecho fuera de presupuesto en virtud de órdenes recibidas del Gobierno.

Tegucigalpa: 16 de febrero de 1895.

En atención á que algunos Administradores de Rentas y Aduanas se han dirigido al Gobierno solicitando las órdenes de buena data por los gastos que hicieron fuera de presupuesto en los varios ramos del servicio público, durante el año anterior, en virtud de disposiciones de los respectivos Ministerios, órdenes que no se expidieron oportunamente en debida forma, con motivo de las circunstancias excepcionales del Gobierno, el cual las dió en uso de las facultades extraordinarias de que ha estado investido y siempre teniendo en mira el buen servicio público; y

Considerando: que el Gobierno está en el deber de expedir á los Administradores de

Rentas y Aduanas la rendición de sus cuentas, y de prevenir los reparos innecesarios á las mismas, puesto que serían de pura fórmula. Por tanto: el Presidente de la República

## ACUERDA:

1.º—Los Administradores de Rentas y Aduanas harán buena data por todos los gastos que hayan hecho fuera de presupuesto, en virtud de órdenes del Gobierno emanadas del Ministerio de Hacienda ó de los otros á los empleados de su dependencia, ya sea que éstas consten en telegramas ó en notas.

2.º—Los Administradores presentarán estas órdenes como suficiente razón para las erogaciones, debiendo acompañar, además, los respectivos comprobantes de pago; y

3.º—Los pagos que aparezcan sin los requisitos que aquí se exigen, no quedan comprendidos en este acuerdo.—Comuníquese.

## BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

*Miguel R. Dávila.*

Se contribuye con \$ 250.00 á la reparación del muelle de Roatán.

Tegucigalpa: 16 de febrero de 1895.

En vista de la solicitud elevada al Gobierno por la Corporación Municipal de Roatán, en que manifiesta que tiene el propósito de reconstruir el muelle de aquel puerto, que se halla completamente arruinado, reparación que importará, según el presupuesto formado al efecto, quinientos pesos, y, con motivo de la escasez de sus rentas, pide se le ayude á realizar esta mejora. Y atendiendo á que el Gobierno reportará positiva ventaja con la reparación de la obra indicada, puesto que ella contribuye al mejor servicio de la Aduana establecida en dicho puerto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

1.º—Contribuir con doscientos cincuenta pesos á la reparación del muelle de Roatán; y

2.º—Mandar entregar esta suma á la Municipalidad por el Administrador de la misma Aduana, quien cuidará de que se lleve á debido efecto la obra de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

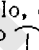
## BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

*Miguel R. Dávila.*

Se deniega una solicitud de don Félix Pagoaga.

Tegucigalpa: 19 de febrero de 1895.

En vista de la solicitud de don Félix Pagoaga, de la Villa de Concepción, sobre que se le restituya un caballo torcillo, de su propiedad, herrado con este fierro  que el Administrador de Rentas de este departamento remató en pública subasta á favor de don Agustín Balladares. Y atendiendo á que el Gobierno mantuvo empotradas durante largo tiempo las bestias de remonta con el objeto de que sus dueños las pudieran recuperar, y á que, por ser excesivo el gasto que en ellas se hacía, dispuso, por acuerdo de 21 de enero último, su venta en pública subasta, cuyo trámite no puede rescindirse y, por este motivo, no puede hacer la restitución que se solicita, pero siendo justo que se pague al señor Pagoaga el valor de dicho semoviente; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

1.º—Denegar la referida solicitud; y

2.º—Mandar pagar al señor Pagoaga, por medio de la Dirección General de Rentas, treinta pesos en una Constancia de Crédito;

á cuyo efecto se librará la orden respectiva.—Comuníquese.

## BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

*Miguel R. Dávila.*

Se aprueba una contrata de aguardiente.

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1895.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de Cortés, y los señores P. Maier & C.ª, de San Pedro Sula, el Presidente de la República

## ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes: "Inocente Nolasco, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, por una parte, y Juan B. López, como representante de los señores P. Maier & C.ª, de esta ciudad, por otra, han celebrado la contrata siguiente: 1.º—P. Maier & C.ª venden al Gobierno los licores que necesite para el consumo de los puestos de venta á que se destinen, fijándose como límite noventa y cinco mil botellas anuales.

2.º—Las clases, condiciones y precios de los licores serán los siguientes: aguardiente, treinta y cinco mil botellas, á diez y seis centavos cada una; anisado, veinticinco mil botellas, á treinta centavos cada una; ron, veinte y cinco mil botellas, á veinte y cinco centavos cada una; y ginebra, diez mil botellas, á cuarenta centavos cada una. La capacidad de la botella será de 24 onzas castellanas y el peso de los licores veintidós grados Carthier.

3.º—El Gobierno comprará al contado á los señores P. Maier & C.ª los garrafrones que se necesiten para el transporte de los referidos licores, al precio de un peso veinticinco centavos cada uno.

4.º—El Administrador de la Aduana de Puerto Cortés pagará hasta dos mil pesos mensualmente á los señores P. Maier & C.ª en derechos propios de importación.

5.º—El Gobierno concede á P. Maier & C.ª importar libre de derechos los útiles que necesiten para la fabricación de dichos licores; con la obligación de presentar la factura de ellos al Administrador de Rentas de aquel departamento, á efecto de que califique si los útiles son de uso exclusivo para la fábrica de los licores y si no hay exceso en la cantidad, en cuyos casos le pondrá el visto bueno, porque sólo así el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés permitirá su importación.

6.º—P. Maier & C.ª dejarán á beneficio del Fisco el 4 p. 100 del aguardiente que suministran, por razón de mermas de depósito.

7.º—El transporte del aguardiente á los puestos de venta se hará por medio de guías, que expedirá el Receptor de Rentas, Agente Fiscal ó Alcalde Municipal del término en que se halle ubicada la fábrica respectiva.

8.º—Si al recibirse el aguardiente resultare, entre lo que exprese la guía y lo que contengan los envases, una diferencia que exceda al uno y medio por ciento, por el exceso pagarán P. Maier & C.ª setenta y cinco centavos por cada botella.

9.º—P. Maier & C.ª harán sus operaciones continuadas desde el día en que empiecen á destilar hasta proveer el aguardiente necesario para el consumo. El Administrador les pedirá, en cantidad proporcionada á lo que deben destilar cada mes, lo que necesite; y están obligados á mandarlo, lo más tarde, tres días después de recibido el aviso. Si por su causa faltare aguardiente para surtir los puestos de venta, pagarán las botellas que se hayan dejado de vender, según el cálculo pro-

porcional que se haga, á setenta y cinco centavos botella.

En todos los casos en que, según este contrato, incurran P. Maier & C.ª en responsabilidad, podrán librarse de ella comprobando plenamente accidente ó caso fortuito en la forma legal acostumbrada.

10.—Siempre que un empleado de Hacienda se presente en su oficina, P. Maier & C.ª están obligados á suministrarle todos los datos que les pida.

11.—La presente contrata empezará á regir el 1.º de enero de 1895, y durará un año, prorrogable á voluntad de ambas partes; y si á su vencimiento hubiere algún saldo á favor ó en contra de alguno de los contratantes, será pagado dos meses después; y

12.—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de esta contrata: en fe de lo cual, la firman, en San Pedro Sula, á trece de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—I. Nolasco.—Juan R. López.—Comuníquese.

## BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

*Miguel R. Dávila.*

## GUERRA.

Se prorroga el término fijado para hacer reclamos ante las Juntas de Investigación.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1894.

Tomando en cuenta que algunas personas no han podido presentarse á hacer sus reclamaciones ante las Juntas de Investigación y Reconocimiento, y que la prórroga acordada en 29 de octubre, termina el 15 del presente mes; y que es preciso fijar un último é improrrogable á fin de poder conocer el monto de la deuda reconocida; el Presidente

## ACUERDA:

1.º—Se prorroga hasta el 28 de febrero próximo el término para presentarse ante las Juntas de Investigación y Reconocimiento, con los objetos previstos en el acuerdo de 24 de mayo del año próximo pasado.

2.º—En todo el mes de marzo las Juntas fallarán los asuntos pendientes, sin excusa ni pretexto alguno.

3.º—Las personas que se creyeren con derecho, por razón de enfermedad ú otro impedimento insuperable, á estar incluidas en la prórroga acordada, se presentarán ante este Ministerio con los comprobantes del caso, á fin de que sea expedida la respectiva orden.

4.º—Las personas que no se presenten en el plazo señalado, ya no podrán hacer sus gestiones ante las Juntas y tendrán que probar sus derechos en juicio ordinario contencioso, arreglar á todos los trámites comunes.

5.º—Las cantidades que sean reconocidas después del plazo estipulado y en juicios contenciosos, se considerarán comprendidas en la 5.ª clase de deuda que reconoce el Decreto expedido á 31 de diciembre recién pasado.

6.º—Hasta que clausuren las Juntas, seguirán conociendo, sin especial orden de este Ministerio, de las solicitudes sobre inválidos ó montepíos.

7.º—Terminadas las funciones de las Juntas, podrá probarse el derecho á pensión de inválido ó de montepío con información ad perpetuam, la que se acompañará con la solicitud del caso al Poder Ejecutivo.—Comuníquese y registrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Arias.*

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.